



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	ALIMENTOS (DISMINUCION)
DEMANDANTE:	LEON DAVID CASTRO LOZANO
APODERADO:	DR. JOSE LUIS FUENTES NOBLES
DEMANDADA:	LAURA LIZETH VALERO PADILLA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2022-00244-00
ASUNTO:	AUTO NIEGA RENUNCIA DE PODER

Procede el despacho, a resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante **LEON DAVID CASTRO LOZANO**, Doctor **JOSE LUIS FUENTES NOBLES**, en la cual nos presenta su renuncia al poder otorgado.

El artículo 76 del Código general del proceso establece: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*. (Cursiva del juzgado).

De la norma antes citada, se desprende la obligación que posee el profesional del derecho, de enviar comunicación sobre la renuncia presentada a la persona que le está otorgando el poder respectivo, entendiéndose con esto, la obligación de demostrar que la misma fue enviada a dicha persona, en este caso, a **LEON DAVID CASTRO LOZANO**, situación que no es demostrada en el caso en concreto ni siquiera de manera sumaria, solo se observa que fue remitida a los correos jfnobles1131@gmail.com y lauravaleropadilla@hotmail.com , cuando ninguno de estos pertenecen al correo del demandante.

Por lo anterior, mal podría esta agencia judicial, proceder a admitir la renuncia presentada por el togado, razón por la cual, este juzgado, ordena requerir al Dr. **JOSE LUIS FUENTES NOBLES**, para que cumpla con el requisito consagrado en el artículo 76 del C.G.P., y la comunique en debida forma a su poderdante **LEON DAVID CASTRO LOZANO**.

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de audiencia presentada por la demandada **LAURA LIZETH VALERO PADILLA**, se procede a señalar el treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09: 00 am), para que tenga lugar la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 392 del C.G.P, diligencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFEZISE.

Se les informa a las partes, que las pruebas a practicar, son las decretadas en el auto de febrero veintiocho (28) del dos mil veintitrés (2023)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Luz Marina Zuleta De Peinado

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3ebbd99ccfa07bbdc38bbb21e9b647fe4b96222ce604886c4f3505804e283f**
Documento generado en 11/12/2023 10:55:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**